

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Se da nueva redacción al Artículo 4 la Ordenanza Apartado A, que después de la modificación ha de quedar como sigue:

Artículo 4º. – Las Tasas por los servicios comprendidos en la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

**PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO.**

- A) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseo, etc.), compañía “de vela”, apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar .....8,00 Euros /hora.

Aprobado en pleno 09.11.07